

LEY 20.285 TRANSPARENCIA



ORD N° : 15.925
ANT : Solicitud N° **AB001T0000884**
MAT : Solicitud de Información Ley 20.285

SANTIAGO, 05 DE JUNIO DE 2019

DE : SUBSECRETARIO DEL INTERIOR (S)

A : [REDACTED]

Con fecha 15 de mayo de 2019, se ha recibido la solicitud de acceso a la información N° AB001T0000883 , en la que se expone lo siguiente:

“Estimados

Se solicita informaciones /datos (Numero de pasaporte y Rut) de los migrantes haitianos inscritos en el programa de regularización migratoria extraordinaria del Presidente Sebastian Piñera. No es necesario los nombres, solo necesitamos una lista que tiene los Rut o numero de pasaportes y el avance de la situación migratoria de esas personas.

Observaciones No es necesario los nombres.

Solo Rut o Pasaporte, de manera que podamos informar a los candidatos para que no vayan al Departamento de Extranjería cuando necesitan saber simplemente del estado de su situación migratoria.”.

Al respecto, cabe advertir que, de acuerdo a lo dispuesto en el inciso segundo, del artículo 10, de la ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública, éste último comprende el derecho a acceder a las informaciones contenidas en actos, resoluciones, actas, expedientes, contratos y acuerdos, así como a toda información elaborada con presupuesto público, cualquiera sea su formato o soporte. En este sentido, debe destacarse que la ley N° 20.285, permite acceder a información que, al momento de la solicitud, obre en poder del órgano de la Administración Pública requerido, y esté contenida en algún soporte, sin importar cuál sea éste; siendo dable agregar que, en todo caso, el citado texto legal no obliga a los organismos públicos a generar, elaborar o producir información, sino a entregar la actualmente disponible.

Aclarado lo anterior, esta Subsecretaría de Estado, le informa que sobre su requerimiento, en el cual solicita información respecto a (...) *“datos (Numero de pasaporte y Rut) de los migrantes haitianos inscritos en el programa de regularización migratoria extraordinaria”* no es posible acceder al mismo, por cuanto se configura en la especie, las causales de reserva previstas en el artículo 21° de la Ley de Transparencia, normativa que prescribe, que la información es secreta: *“1. Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte el debido cumplimiento de las funciones del órgano requerido, particularmente: c) tratándose de requerimiento de carácter genérico, referidos a un elevado número de actos administrativos o sus antecedentes o cuya atención requiera distraer indebidamente a los funcionarios del cumplimiento regular de sus funciones habituales” 2. Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte los derechos de las personas, particularmente tratándose de su seguridad, su salud, la esfera de su vida privada (...)”*. Fundo esta decisión en los siguientes argumentos:

- 1) Los números de cedula de identidad o pasaporte son suficientes para develar la identidad de las persona que lo posee, en especial si consideramos que es este, el objetivo principal y naturaleza por el cual fueron creados. En este sentido, consideramos, como así lo ha resuelto nuestro Honorable Tribunal Constitucional, que entregar dicha información, atenta en contra del artículo 19 N° 4 de la Constitución de la República, por cuanto, es deber de los servicios públicos, defender el derecho a la intimidad de las personas que han actuado como informantes de sus datos personales.
- 2) A mayor abundamiento, la Ley N° 19.628, sobre protección de datos de la vida privada, prescribe en su artículo 4° *“El tratamiento de los datos personales sólo puede efectuarse cuando esta ley u otras disposiciones legales lo autoricen o el titular consienta expresamente en ello”*, y en ese sentido, el Departamento de Extranjería y Migración, debería contactarse con cada uno de ellos en miras de solicitar la entrega de esta información personal; tarea que resulta considerable en virtud de la gran cantidad de personas cuyos datos se solicitan en su presentación.

Lo anterior, por cuanto la cantidad de extranjeros de nacionalidad haitiana inscritos en el Plan de Regularización Extraordinaria, asciende a **49.828**, y en ese sentido, cabe mencionar que en el indicado Departamento, existe una funcionaria encargada de transparencia, más dos funcionarios de Oficina de Partes, quienes en su conjunto ven la procedencia y ejecución del envío de cartas certificadas, tarea que se debería encomendar para satisfacer, de conformidad a la normativa vigente en esta materia, su requerimiento.

En ese contexto, dichos funcionarios, debería abocarse en la labor de comunicar mediante carta certificada que existe información que pudiere afectar derechos de terceros, de acuerdo a lo prescrito en el artículo 20° de la Ley de Transparencia, y que, atender únicamente su petición, significaría de acuerdo con la jurisprudencia del Consejo para la Transparencia, interrumpir de tal forma *“(...) la atención de las otras funciones públicas que el Servicio debe desarrollar, o exigiendo una dedicación desproporcionada a favor de esta persona en desmedro de la que se destina a la atención de las demás”*.

Así las cosas, las solicitudes insistentes y exhaustivas generan la distracción indebida de los dos funcionarios en comento, del cumplimiento regular de sus labores habituales; lo anterior, en concordancia con la decisión de amparo presentado ante la Consejo para la Transparencia (CPT), rol C377-13, que indica *"la causal (...) depende ya no tanto de la naturaleza de lo pedido, sino más bien de cada situación de hecho en términos de los esfuerzos desproporcionados que involucraría entregar lo solicitado"*.

Por lo tanto, si bien esta Subsecretaría de Estado, mediante la aplicación del principio de transparencia de la función pública, prevista en el artículo 11, letra c), de la ley N° 20.285, se encuentra siempre llana a acoger las solicitudes de transparencia efectuadas por la ciudadanía, lamentablemente no es posible acceder a su solicitud por las razones expuestas en los párrafos precedentes.

Adicionalmente y en cumplimiento de la Instrucción General N° 10, cumpla con informarle que usted puede interponer amparo a su derecho de acceso a la información ante el Consejo para la Transparencia, dentro de un plazo de 15 días hábiles contado desde la notificación del presente oficio.

INCORPÓRESE el presente oficio al Índice del artículo 23, de la Ley N° 20.285, una vez que se encuentre firme.

Es todo en cuanto puedo informar,

Saluda atentamente a Usted



JUAN PABLO TORRES GUZMÁN
SUBSECRETARIO DEL INTERIOR (S)

✓

MTS/JCI
DISTRIBUCIÓN:

- 1) [REDACTED]
- 2) Gabinete Subsecretario del Interior
- 3) Oficina de Partes

Detalle de Solicitud: AB001T0000884**Estado Solicitud** En proceso de preparación de respuesta **Fecha Ingreso** 15/05/2019[Detalle Formulario](#)**Tipo Solicitud** Acceso a Información (Ley20285)**Vía de Ingreso** Web**Materia****Temática****Programa****Estado** En proceso de preparación de respuesta**Detalle Solicitud** Estimados Se solicita informaciones /datos (Numero de pasaporte y Rut) de los migrantes haitianos inscritos en el programa de regularización migratoria extraordinaria del Presidente Sebastian Piñera. No es necesario los nombres, solo necesitamos una lista que tiene los Rut o numero de pasaportes y el avance de la situación migratoria de esas personas.**Observaciones** No es necesario los nombres. Solo Rut o Pasaporte, de manera que podamos informar a los candidatos para que no vayan al Departamento de Extranjería cuando necesitan saber simplemente del estado de su situación migratoria.**Usuario desea respuesta mediante:** ELEC[Datos Solicitante](#)